

No. 504-18

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE:

De una parte, el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)**, institución del Estado Dominicano creada en virtud de la Ley No. 100-13 de fecha treinta (30) del mes julio del año dos mil trece (2013) con sus oficinas abiertas en la Avenida Tiradentes, No. 53, esquina Heriberto Pieter, Ensanche Naco, Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, debidamente representada por el **DR. ANTONIO EMILIO ISA CONDE**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0103343-9, quien para los fines del presente contrato, se denominará "**LA ENTIDAD CONTRATANTE**", o por su nombre completo, indistintamente, y;

De la otra parte, **SUNIX PETROLEUM, S.R.L., R.N.C. No. 1-30-19273-1**, con el Registro de Proveedor del Estado No. 1419, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la Calle Paseo de los Locutores No. 53, Sector Evaristo Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada para los fines del presente contrato por el señor **CARLOS MARTI BESONIAS**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0201486-7, domiciliado y residente en esta ciudad, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quien, para los fines del presente contrato, se denominará "**LA PRESTADORA DE SERVICIO**".

Cuando **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y **LA PRESTADORA DE SERVICIO** fueren designados conjuntamente, en el presente contrato, se denominarán como "**LAS PARTES**", para todos los fines y consecuencias del mismo.

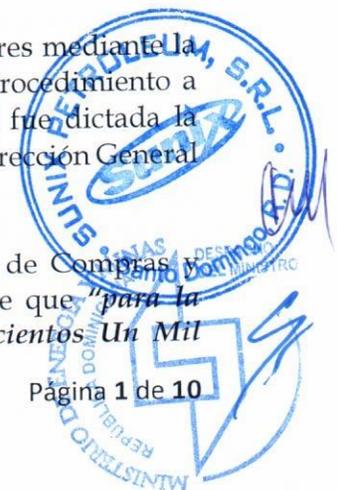
PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece lo concerniente al Procedimiento de Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16 numeral 4, establece que: 4) "(...) *Comparación de Precios: "Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. (...)"*.

POR CUANTO: El Artículo 17 de la Ley establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación; disposición en base a la cual fue dictada la Resolución PNP-01-2018, que fija los umbrales correspondientes al año 2018 de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

POR CUANTO: La Resolución PNP-01-2018 dictada por la Dirección General de Compras y Contrataciones en fecha dos (2) de enero de dos mil dieciocho (2018), establece que "*para la contratación de servicios o la realización de compras cuyo monto sea Novecientos Un Mil*



Ochocientos Sesenta y Tres pesos dominicanos con 00/100 (RD\$901,863.00) hasta Tres Millones Ochocientos Veinticinco Mil Trescientos Quince pesos dominicanos con 00/100 (RD\$3,825,315.00), la modalidad de contratación a ser aplicada será la de Comparación de Precios.

POR CUANTO: El día veintiuno (21) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), la División de Compras y Contrataciones de la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Energía y Minas, realizó una Convocatoria a los interesados a participar en el Procedimiento de Comparación de Precios de simple apertura para la "Adquisición de Combustible".

POR CUANTO: Que hasta el día primero (1ero) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018) estuvieron disponibles para todos los interesados las Especificaciones Técnicas para el referido proceso de Comparación de Precios.

POR CUANTO: Que entre los días veintiuno (21) de septiembre al primero (1ero) de octubre del año dos mil dieciocho (2018) se procedió a la recepción de las Ofertas Técnicas "SOBRES A" y Económicas "SOBRES B". En fecha primero (1ero) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), se procedió a la apertura de los "SOBRES A" contentivos de las Ofertas Técnicas y "SOBRES B", contentivos de las Ofertas Económicas de los Oferentes participantes en el proceso, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas e Informe pericial correspondiente, el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas, mediante Acta No. MEM-CCC-21-18, de fecha doce (12) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018) le adjudicó a dos (2) de los tres (3) oferentes que presentaron sus propuestas para la Adquisición de Combustible. El presente contrato es realizado con **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**, el cual es una de las adjudicatarias del proceso de Comparación de Precios para la Adquisición de Combustible por ser su propuesta la que ha cumplido con los requerimientos técnicos, de calidad y precio conforme al mercado y a los intereses institucionales.

POR CUANTO: En fecha doce (12) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, procedió a la notificación y publicación del resultado del proceso de Comparación de Precios conforme al cronograma establecido.

POR CUANTO: En fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), **LA PRESTADORA DE SERVICIO** constituyó una Fianza en **SEGUROS SURA**, por un valor de **CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$59,400.00)**, a los efectos de garantizar el fiel cumplimiento o ejecución del contrato, correspondiente al cuatro por ciento (4%), en cumplimiento de la disposición del Artículo 112, literal b) del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato;

SE HA PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES. Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

- 1) **Contrato:** El presente documento, que constituye ley entre **LAS PARTES**.



- 2) **LA PRESTADORA DE SERVICIO:** Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que proporcionará el bien objeto del contrato.
- 3) **Servicios:** es el conjunto de actividades que lleva a cabo internamente una empresa para poder responder y satisfacer las necesidades de un cliente.
- 4) **Entidad Contratante:** El Ministerio de Energía y Minas (MEM).
- 5) **Fuerza mayor:** Significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.
- 6) **Caso fortuito:** Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.



ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **LA PRESTADORA DE SERVICIO** reconoce cada uno de estos como parte integral del mismo:

1. El contrato propiamente dicho.
2. Oferta Técnica y Económica presentada por **LA PRESTADORA DE SERVICIO**.
3. Notificación de Adjudicación.
4. Acta de adjudicación para la Adquisición de Combustible No. MEM-CCC-21-2018.
5. Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
6. Especificaciones técnicas para la Adquisición de Combustible.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO. **LA PRESTADORA DE SERVICIO** en virtud del presente contrato se compromete a suministrar el combustible para uso del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, la cual a su vez se compromete a adquirir dicho combustible.

PÁRRAFO I: Este servicio será realizado de conformidad a la propuesta de servicio emitida por **LA PRESTADORA DE SERVICIO** a favor del **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**.

PÁRRAFO II: **LA PRESTADORA DE SERVICIO** entregará los tickets al **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS** mediante órdenes de compra, las cuales indicaran la cantidad y denominaciones de tickets a ser entregados.

PÁRRAFO III: El **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS** declara y reconoce que una vez entregados los tickets de combustible y la tarjeta de combustible, es responsabilidad de esta toda pérdida, robo o deterioro de los mismos, reconociendo que **LA PESTADORA DE SERVICIOS** no restituirá ningunos de los tickets bajo las situaciones antes mencionadas.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO. **LAS PARTES** convienen que el monto a pagar es de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,485,000.00)**.



4.1 El precio acordado entre LAS PARTES se detalla a continuación:

Descripción	Cantidad	Precio unitario	Importe moneda orig. sin ITBIS ni % de Desc.
Tarjeta de Combustible, disponibilidad de RD\$90,000.00	1	90,000.00	90,000.00
Tickets de Combustible, denominación de RD\$50.00	640	50	32,000.00
Tickets de Combustible, denominación de RD\$100.00	380	100	38,000.00
Tickets de Combustible, denominación de RD\$200.00	350	200	70,000.00
Tickets de Combustible, denominación de RD\$500.00	820	500	410,000.00
Tickets de Combustible, denominación de RD\$1,000.00	645	1,000	645,000.00
Tickets de Combustible, denominación de RD\$2,000.00	100	2,000	200,000.00

4.2 LA PRESTADORA DE SERVICIO se compromete a otorgar un descuento a LA ENTIDAD CONTRATANTE de dos pesos dominicanos (RD\$2.00) por galón bonificable en Tickets de combustible en tiempo de entrega no mayor a diez días calendario luego de realizado el pago correspondiente a los mismos.

ARTÍCULO 5. - FORMA Y MONEDA DE PAGO. En el presente artículo se establece que el pago podrá efectuarse de la manera siguiente:

5.1 El pago será realizado en Pesos Dominicanos.

5.2 Los pagos serán realizados mediante libramiento a favor del adjudicatario.

5.3 LA ENTIDAD CONTRATANTE realizará un único pago en un plazo que no excederá de treinta (30) días, a partir de la recepción de la factura correspondiente, sujeto dicho pago a la recepción satisfactoria de los bienes contratados. El MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS declara y reconoce que LA PRESTADORA DE SERVICIO se reserva el derecho de suspender la emisión y entrega de los tickets de combustible en caso de falta de pago de una (1) o más facturas, además de cualquier otro derecho que le asista.

5.4 EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS no se hace responsable de realizar ningún pago cuando no se haya recibido por parte de LA PRESTADORA DE SERVICIO una factura que cumpla con los requisitos de Ley (número de Comprobante Fiscal Gubernamental válido) y haya cumplido con sus obligaciones fiscales y de tesorería de la seguridad social.

5.5 El número de cuenta de donde se aprovisionarán los fondos es: Fondo Especial 1974, Cuenta No. 2.3.7.1.01, Gasolina, Fuente 20 del Presupuesto General.

ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE VIGENCIA: LAS PARTES acuerdan que el período de ejecución del presente contrato será de CUATRO (4) meses contados a partir de la suscripción del presente

contrato, es decir, desde el cinco (5) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) hasta el cinco (5) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), o hasta que la prestadora de servicios entregue la totalidad de los tickets contratados de conformidad con el artículo 4.01.

ARTÍCULO 7.- NO RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. LA PRESTADORA DE SERVICIO acuerda, por este medio, liberar al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Ni LA ENTIDAD CONTRATANTE ni LA PRESTADORA DE SERVICIO serán responsables de cualquier incumplimiento de El contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO I: Para los efectos del presente contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

PÁRRAFO II: Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

PÁRRAFO III: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

PÁRRAFO IV: Si LA PRESTADORA DE SERVICIO dejara de presentar la reclamación correspondiente o de dar el aviso requerido dentro del período especificado en el artículo 10, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR. LAS PARTES acuerdan que:

1. La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
2. La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
3. Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE LA PRESTADORA DE SERVICIO. LA PRESTADORA DE SERVICIO deberá cumplir con sus obligaciones tal y como se describen en las Especificaciones Técnicas, a saber:

1. Los tickets deberán tener impreso un identificador único, los datos del Ministerio de Energía y Minas y la fecha de emisión.
2. Los tickets deberán especificar la fecha de vigencia máxima, la cual será de seis (6) meses de uso a partir de su emisión. En caso de vencimiento y no uso de los tickets en el período indicado, deberá sustituirlo por nuevos tickets con fecha actualizada. En caso de restitución, el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** deberá devolver los originales de los tickets no consumidos a ser restituidos.
3. Los tickets deberán poseer un sistema de seguridad, con código de seguridad oculto, código de barra y papel de seguridad.
4. Los tickets deberán tener validez y aceptación en todas las estaciones de servicio existentes de **LA PRESTADORA DE SERVICIO (salvo la estación SUNIX en Punta Cana, excepción manifestada por LA PRESTADORA DE SERVICIO en el Proceso de Comparación de Precios respectivo)**, y deberán ser sustituidos en caso de deterioro o desperfectos que imposibiliten su lectura o canje. En caso de restitución, el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** deberá devolver los originales de los tickets no consumidos a ser restituidos.
5. Las estaciones de servicio deberán ser importadoras o que compren directo en la Refinería Dominicana de Petróleo.
6. Las estaciones de servicio deberán contar con un sistema de seguridad, control de accidentes y/o incendios, así como ofrecer otros servicios adicionales, sin costo alguno, tales como Agua y Aire.
7. Las estaciones de servicio deberán tener surtidores electrónico-digitales con capacidad para controlar el consumo por galones y en Pesos Dominicanos (RD\$).

PÁRRAFO I: LA PRESTADORA DE SERVICIO realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado.

PÁRRAFO II: LA PRESTADORA DE SERVICIO respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en la República Dominicana.

ARTÍCULO 11.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato **LA PRESTADORA DE SERVICIO** hace formal entrega de una póliza de seguro No. FIAN-10029 a favor del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112, literal b) del Reglamento de Aplicación de la Ley de compras y contrataciones aprobado mediante el Decreto No. 543-12, de fecha dieciséis (16) de octubre del dos mil dieciocho (2018), por un valor equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto del contrato.

PÁRRAFO. Dicha garantía responderá por los daños y perjuicios que se produzcan al **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 12.- DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES. LA PRESTADORA DE SERVICIO DECLARA y RECONOCE que no se beneficiará de otros pagos. El pago a ser recibido por **LA PRESTADORA DE SERVICIO** previsto en el Artículo 4 del presente contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance de esta convención. Por tanto, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con los servicios establecidos en este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 13.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS. LAS PARTES acuerdan que **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, así como su personal técnico acreditado no tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

ARTÍCULO 14- CONFIDENCIALIDAD. Todos los documentos que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización escrita de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO 15.- OBLIGACIONES DEL MEM.

1. El **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS** se obliga a pagar el monto convenido dentro del plazo de vigencia establecido en el presente contrato por los servicios recibidos por **LA PRESTADORA DE SERVICIO**.
2. El **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS** se compromete a informar oportunamente a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** de cualquier disconformidad con el servicio ofrecido.

ARTÍCULO 16.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por



escrito mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LAS PARTES**.

16.1. LA PRESTADORA DE SERVICIO conviene que dentro de sus obligaciones se encuentra el respetar y cumplir toda la legislación y normativa vigente aplicable en la República Dominicana y muy especialmente con la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006) y su Reglamento de Aplicación No. 543-12.

ARTÍCULO 17.- SUSPENSIÓN. El **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS** tendrá derecho a suspender la ejecución parcial o total del presente contrato, si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** incumple sus obligaciones establecidas bajo este contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

1. Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
2. Requiera que **LA PRESTADORA DE SERVICIO** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

ARTÍCULO 18.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. El **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS** sólo podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **LA PRESTADORA DE SERVICIO** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, el **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS** no compensará por ningún motivo a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** por las sumas adeudadas.

18.1 EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS podrá rescindir, sin responsabilidad alguna, el presente contrato, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato, si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

ARTÍCULO 19.- CESIÓN DEL CONTRATO. Este contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito del **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**.

ARTÍCULO 20.- NULIDADES DEL CONTRATO. La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer el **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**.

20.1 La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 21.- SOLUCION DE CONFLICTOS. **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 22.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, interpretación, su resolución o

nulidad será sometido por **LAS PARTES** a una fase conciliatoria. En caso de no llegar a un acuerdo la parte afectada o reclamante podrá someter el caso ante el Tribunal Contencioso Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 23.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 24.- IDIOMA OFICIAL. El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 25.- LEGISLACIÓN APLICABLE. LA PRESTADORA DE SERVICIO realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 26.- ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del mismo, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al contrato, su ejecución y terminación.

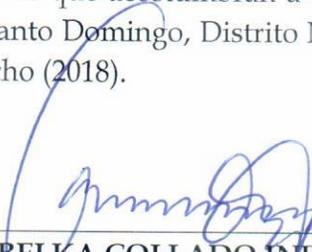
ARTÍCULO 27.- ACUERDO INTEGRAL. El presente contrato contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO, FIRMADO y SELLADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y otro ejemplar a los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

<p>POR: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS</p>  <p>DR. ANTONIO EMILIO JOSÉ ISA CONDE</p>	<p>POR: SUNIX PETROLEUM, S.R.L.</p>   <p>CARLOS MARTI BESONIAS</p>
--	---

Yo, **ANA YBELKA COLLADO INFANTE**, Abogado Notario de los del número para el Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios Públicos, Inc., bajo la matrícula número 3101. **CERTIFICO** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y

voluntariamente por los señores **DR. ANTONIO EMILIO JOSÉ ISA CONDE** en representación del **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS (MEM)** y el Sr. **CARLOS MARTI BESONIAS** en representación de **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**, de generales que constan y quienes me han manifestado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha trece (13) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).


ANA YBELKA COLLADO INFANTE
NOTARIO PÚBLICO

